

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON
DEMANDADO: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00237 00

Tenemos que, a través de auto de fecha 31 de enero de 2022¹, se reiteró el Oficio J8AOV-2021-00233 al Tribunal Superior de Villavicencio y se reprogramó fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

Advierte el Despacho, que el Tribunal Superior de Villavicencio –secretaría sala penal, a través del canal digital recibido el 8 de noviembre de 2021 dio respuesta el requerimiento, enviando la copias autorizadas, del radicado 500016000000201700234 01 adelantado por el delito de concierto para delinquir y otros, siendo procesado Roberto Dussan Mejía².

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado tiene como pruebas los documentos en mención y procede a incorporarlos al expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que se recaudaron todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas programada y la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que, se procede a **correr traslado a las partes** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten por escrito sus **alegatos de conclusión**, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Ministerio Público, si a bien lo tiene.

Se advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

Vencido el término concedido, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Tipo de actuación: AUTO FIJA FECHA 31/01/2022, archivo de nombre: 22AUTOFIJAFECHA.PDF

² Documental cargada en la plataforma tyba en el tipo de actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL 9/02/2022, archivos de nombre: 23CONSTANCIASECRETARIAL.PDF Y 24CONSTANCIASECRETARIAL.PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6b16adcfe89e9f3f48389475877baecca9dcb67edfe94724458f570e38f8e3

Documento generado en 21/02/2022 03:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**